

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO: Abg. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.
DDO: BRYAN ALEXIS BENITEZ BUITRAGO.
RDO: 2023-00176-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare allegado No. 11333306 como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagare No. 11333306.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO. - Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON, identificado con C. C. No. 79.564.198 de Bogotá, en contra del demandado BRYAN ALEXIS BENITEZ BUITRAGO, identificado con C. C. No. 1.106.898.939 de Melgar, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$60.900.606,00) M/CTE), Correspondiente al capital contenido en el título valor pagare # 11333306.

2).- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.593.831,00), Correspondiente a los intereses de plazo causados desde el primero de enero de 2023 al 16 de agosto de 2023 a la tasa del 22.31% E. A.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el # (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dieciocho (18) de agosto de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442. 6).- Archívese copia de la demanda.

CUARTO. - Téngase a la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.898.737 expedida en San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.424 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27c1f5ff1e27a52a3a76cabe4047dd0bc45e618c9960a1a1ab5fd9b63ebcde4**

Documento generado en 21/09/2023 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>